

**INFORMACIÓN IMPORTANTE DE FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN USA  
ADMINISTRADO POR PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

Penta Administradora General de Fondos S.A., informa a sus partícipes la modificación de reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas de **Fondo Mutuo Penta Selección USA**.

Asimismo, se informa que con fecha 08 de noviembre se procedió a depositar en la Superintendencia de Valores y Seguros, el texto refundido del reglamento interno y del contrato de suscripción de cuotas del fondo mutuo recién indicado, a los que les introdujeron las siguientes modificaciones:

**Modificaciones efectuadas al Reglamento Interno:**

- En un primer término, se especificó en el objeto del fondo, que la inversión en los instrumentos de capitalización de emisores estadounidenses, se llevará a cabo sin perjuicio del país en que sean transados dichos instrumentos. Asimismo, se precisó que la inversión podrá realizarse directa e indirectamente.
- Asimismo, se indicó que los mercados a los cuales el fondo dirigirá sus inversiones corresponderán principalmente al estadounidense y otros mercados que se ajusten al objeto del fondo, todos los que deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la Norma de Carácter General N° 308 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace.
- Por su parte se definió lo que se entiende por inversión directa e indirecta, incorporando un nuevo numeral 2.4 en la letra B, sección 2, que señala lo siguiente: “ Se entenderá que el fondo invierte directamente en instrumentos de capitalización, cuando éste adquiere acciones de entidades estadounidenses e, indirectamente, cuando invierte en vehículos de inversión, cuyos activos subyacentes corresponden a instrumentos de capitalización de entidades estadounidenses, tales como cuotas de fondos que invierten en éstos o títulos representativos de índices de dichos instrumentos.
- En la letra B, Sección 4, numeral 4.1, letra f, se precisó que tratándose de contratos de opciones y futuros, éstos se realizarán en Bolsa y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación, en tanto en el caso de forwards, éstos se llevarán a cabo OTC (Over the Counter).
- En la letra B, Sección 4, numeral 4.2, letra c) se precisó que el límite del 50% para realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones, es individual para cada tipo de operación, incorporando el sub-numeral ii), pasando –el actual sub-numeral ii)- a ser el sub-numeral iii=, con las precisiones respectivas.
- En el apartado E, Sección 1, específicamente en la Serie D, se precisó que los aportes que recibirá esta serie corresponderán a montos iguales o superiores a US\$100.000 dólares e inferiores a US\$200.000 dólares de los Estados Unidos, y que no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario.
- En el apartado E, Sección 2, específicamente respecto de los gastos de operación, se precisó para todas las series, que el porcentaje calculado sobre el patrimonio del fondo, se imputará en forma proporcional al patrimonio de cada serie. Asimismo, en la nota a continuación de la Sección 2, también referido a los gastos de operación se eliminaron las letras f) y g) actuales, y se indicó a continuación de la nueva letra e) final, que los impuestos producto de las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas y las remuneraciones por la inversión en cuotas de fondos, serán de cargo del fondo, pero que por su naturaleza y características no estarán sujetos al porcentaje máximo destinado a gastos de operación.
- En lo que respecta a el apartado E, Sección 3, en las Series A, C y D, se especificó que para efectos del cobro de la comisión de cargo del partícipe, tratándose de rescates antes de los 30 días corridos de realizado el aporte, existirá un 30% del total de las cuotas aportadas que se encontrarán liberadas de comisión, en tanto el porcentaje restante de las cuotas aportadas estará afecto a un 1,19% (IVA incluido). En el caso de rescates, transcurridos 31 días corridos de realizado el aporte, aquellos se encontrarán liberados de comisión. En el caso de la Serie B, se indicó que la variable diferenciadora en este caso no aplica.
- Finalmente, en el apartado F, Sección 3, se excepcionó de la gama de fondos que pueden realizar un Plan Familia, a aquellos acogidos al beneficio tributario a que se refiere el artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta.

**Modificaciones efectuadas al Contrato de Suscripción de Cuotas:**

- Se incorpora un párrafo inicial en el contrato de suscripción de cuotas, con el objeto de incluir el monto del aporte.
- En la Sección 2, numeral 2.2, se precisó que en el caso del porcentaje máximo destinado a gastos de operación, éstos se descontarán en forma proporcional al patrimonio correspondiente a cada una de las series, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Interno. En esta misma sección, numeral 2.3, específicamente en el cuadro de remuneración de cargo del partícipe, éste se adecuó en atención a las modificaciones efectuadas en el reglamento interno.
- Finalmente, se incorporó un nuevo numeral 4, denominado “Tributación”, con el objeto que el contrato de suscripción de cuotas, permita dejar evidencia respecto del sistema de tributación al cual se acogerá el partícipe, esto es, 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, o bien, artículo 20 L del DL 3.500, considerando

a estos efectos los 2 regímenes tributarios a que se refiere el artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas al reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas del fondo mutuo indicado, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha del depósito en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos" mantenido por la Superintendencia de Valores y Seguros, esto es, a contar del **20 de noviembre de 2012**.

Se informa a los partícipes que, desde la fecha del depósito de las modificaciones introducidas a los reglamentos internos y sus respectivos contratos de suscripción de cuotas y hasta la fecha de entrada en vigencia de las mismas, tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere.

**PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**